

NOTA A DESPACHO. Popayán, 30 de noviembre de 2020.- En la fecha remito por correo electrónico a la señora Juez el presente asunto informado que está listo para fijar fecha de audiencia - Provea.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán, Cauca, dos (02) de diciembre de noviembre de dos mil Veinte (2020)

Auto No. 787

Proceso: **ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO**
Radicación: **19001-31-10-001-2019-00442-00**

Atendiendo que el asunto de la referencia se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispondrá la fijación de una fecha para la celebración de la audiencia, de que trata el art. 372 del estatuto procedimental precitado, para lo cual se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por las partes y las de oficio el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos acorde a lo establecido en los artículos 169 del C. G del P.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes a la diligencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes la que se celebrará de manera virtual y se sujetará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

1.- TENER por contestada la demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO por parte de la Curadora Ad Litem del señor GABRIEL RESTREPO HURTADO (Folio 55-58).

Segundo: Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., la referente al día quince **(15) de enero de dos mil veintiuno(2021), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** En ella se desarrollarán las etapas procesales indicadas en la norma en cita y que fueren pertinentes, previniéndose acerca de la obligatoriedad de la asistencia de los demandantes, apoderados demás parientes e interesados en el proceso, so pena de las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias que, por efectos de inasistencia injustificada, según lo establecido en el artículo 372 del CGP.

Tercero: Decretar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales.

TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda visible a folios 5-35 vlto del expediente, y en su oportunidad asígneseles el valor probatorio correspondiente.

Testimoniales:

Recibir las declaraciones de los señores: DORIS COLLO, y JUAN BAUTISTA COLLO LIPONS, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y respecto de la persona o personas de apoyo que asistirá a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, parentesco, y convencia.

DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decreta, por no haberlas solicitado. (55-57)

DE OFICIO.

Interrogatorio.

- a) Escúchese en interrogatorio a la demandante, LUZ MILA RESTREPO HURTADO, respecto de los hechos de la demanda, cuestionario que estará a cargo del despacho y ministerio público.
- b) Téngase como prueba los memoriales allegados por los parientes del señor GABRIEL RESTREPO HURTADO, señores ESPERANZA AMPARO RESTREPO DE LARARTE, ALVARO RESTREPO HURTADO, LIBIA GENNY RESTREPO HURTADO y FRANCISCO RESTREPO HUTADO visibles a folio 35,54, 59 a 61 donde los mismos INFORMAN que están de acuerdo que la demandante sea el apoyo judicial de su hermano.

- c) Téngase como prueba el informe y concepto Socio Familiar, realizado por la Asistente Social adscrita a este despacho, visible a fls-66-77 del expediente, el que será valorado en su respectiva oportunidad.
- d) Téngase en cuenta el escrito allegado por la Coordinadora del ICBF doctora ELSA YAMIN BURBANO, obrante a folio 82-83, para los fines legales pertinentes.

Tercero.- Advertir a los intervinientes que en la citada audiencia se recaudarán las pruebas solicitadas por la parte actora y las de oficio decretadas por el despacho y el Ministerio Público, debiendo procurar su comparecencia, quedando los apoderados si los tuvieran, obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizará para ese fin, advirtiéndose igualmente que antes de la fecha de la audiencia los apoderados y partes deben aportar los respectivos correos electrónicos de los testigos en el evento de haberse solicitado y decretado, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que virtualmente comparezcan a la diligencia.

Quinto: Prevenir que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecencia injustificada se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Sexto. Por secretaría coordínese la realización de la audiencia ya señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, Procurador 22 Judicial II de Familia y Mujer de Popayán- Cauca, y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º del Decreto 806 de 2020.

Séptimo: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f48b2908f76fbf289ddfa51e0d523f98e610862fdc9bca44eae1eecff30af7

Documento generado en 02/12/2020 09:25:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>